

**Al contestar refiérase
al oficio No. 07799**

25 de mayo de 2020
DCA-1885

Señor
Alberto López Chaves
Gerente General
Instituto Costarricense de Turismo

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratar en forma directa de los servicios de seguridad y vigilancia con la empresa Enosh Sociedad Anónima por un plazo máximo de hasta cinco meses y por un monto mensual de ₡14.968.983,41.

Nos referimos a sus oficios No. G-0686-2020 del 30 de marzo de 2020 y G-0933-2020 del 8 de mayo de 2020, mediante el cual solicita que se autorice la contratación directa de los servicios de seguridad y vigilancia con la empresa Enosh Sociedad Anónima que actualmente presta el servicio, por un plazo máximo de hasta cinco meses a partir del 6 de abril de 2020 y por un monto mensual de ₡14.968.983,41.

Mediante oficio No. 7126 del 12 de mayo de 2020, esta División solicitó información adicional, requerimiento que fue atendido mediante el oficio No. G-0951-2020 del 14 de mayo de 2020.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, esa Administración manifiesta lo siguiente:

Que la empresa Enosh Sociedad Anónima mantenía un contrato en ejecución, pero al momento de la primera prórroga el 31 de agosto de 2019, no fue posible realizarla por cuanto la empresa, tuvo problemas para prorrogar la garantía de cumplimiento y con la plataforma de Tributación Directa.

Explica que se presentó la SMS N°8447 en el mes de enero del año en curso y desde entonces se ha estado trabajando en los trámites correspondientes para lograr adjudicar la contratación lo más pronto posible; para lo cual se promueve en la actualidad la Licitación Pública Nacional 2020LN-000003-0001200001, pero no está exenta de impugnaciones que pueden afectar su ejecución. Mediante oficio No. G-0951-2020 del 14 de mayo de 2020, explica que dicha

licitación se encuentra en evaluación de ofertas y se tiene previsto adjudicarla en el mes de mayo.

Mediante oficio No. G-0951-2020 del 14 de mayo de 2020, agregó que la solicitud de contratación directa corresponde únicamente a los servicios de seguridad y vigilancia de Oficinas Centrales y parqueo del ICT, tal como se mencionó en el oficio de solicitud.

Por medio del oficio No. G-0951-2020 del 14 de mayo de 2020, detalló el objeto de la contratación indicando que la cantidad de oficiales es de 21 al día, en 6 puestos, cada uno de 8 horas, tres veces al día, más 3 puestos para completar durante las 24 horas. El oficial que estará de descanso conocido como cubre libres. A su remitió copia del contrato vigente.

Por todo lo expuesto, solicita autorización para contratar los servicios de seguridad y vigilancia para las Oficinas Centrales del ICT, de manera directa, preferiblemente con la empresa Enosh Sociedad Anónima que actualmente presta el servicio, por un plazo máximo de hasta cinco meses a partir del 6 de abril de 2020. El monto mensual para cancelarle a la empresa es de ₡14.968.983,41 y el total para cinco meses asciende a ₡74.844.917,05; el cual incluye los reajustes de precios a la fecha. Adjunta la certificación No. DF-048-2020 del 14 de mayo de 2020, para acreditar que cuenta con contenido presupuestario en la su-partida 1.04.06 Servicios Generales, por un monto de ₡ 74.855.000.00 asignado al Departamento Administrativo, para cubrir contratación directa de los servicios de seguridad y vigilancia con la empresa Enosh Sociedad Anónima.

II. Criterio de la División

El Instituto Costarricense de Turismo ha requerido la autorización para contratar en forma directa los servicios de seguridad y vigilancia con la empresa Enosh Sociedad Anónima, por un plazo de cinco meses y un monto mensual de ₡14.968.983,41 para un total de 21 puestos en las oficinas centrales y parqueo.

Como razones de interés público se expone la relevancia de los servicios para la continuidad de las labores del Instituto y se explica que se contaba con un contrato vigente que por razones imputables a la empresa no se pudo prorrogar pese a existir interés de ambas partes. Agrega que está en trámite la respectiva licitación pública para atender los servicios en el largo plazo, la cual si bien está próxima a su adjudicación no está exenta de impugnaciones del acto final que afecten la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 146 de su Reglamento, para la procedencia de una contratación directa cuando es la mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos. Es por ello, que esta Contraloría General estima que en el presente caso la prestación del servicio resulta necesario para garantizar no solo la continuidad

del servicio público sino para evitar eventuales afectaciones patrimoniales y personales al Instituto. Adicionalmente, el Instituto requiere la autorización por unos cuantos meses, toda vez que ya inició el procedimiento de concurso pertinente por el monto y está próximo a su adjudicación.

En cuanto a la contratación de una empresa en particular, se estima que dicha empresa no lo había sido seleccionado mediante un procedimiento ordinario de licitación, que precisamente acredita su condición de idoneidad. En esentido, debe considerarse que de no ser por las circunstancias acontecidas con la prórroga, esta empresa sería la actual contratista.

Por lo expuesto, estima este órgano contralor que existe mérito para autorizar la contratación solicitada por el plazo de 5 meses por un monto mensual de ₡14.968.983,41, que se ha indicado que incluye la revisión de precios durante la ejecución contractual. El plazo de la autorización debe computarse a partir de la emisión del presente oficio, en la medida que no es posible otorgar autorizaciones en forma retroactiva.

De conformidad con todo lo expuesto, esta División está anuente a otorgar la autorización solicitada.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización al Instituto Costarricense de Turismo para contratar en forma directa con la empresa Enosh Sociedad Anónima los servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas centrales y parqueo, por un plazo máximo de hasta cinco meses y por un monto mensual de ₡14.968.983,41.
2. La presente autorización es por un plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la autorización.
3. La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
4. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la idoneidad de la empresa seleccionada, toda vez que este órgano contralor únicamente verifica el procedimiento de selección.
5. Deberá suscribirse un contrato con el adjudicatario, deberá contar con refrendo interno según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

6. Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que el contratista se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
7. De igual manera, la Administración deberá verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
8. Es responsabilidad de la Administración velar porque el contratista se encuentre al día en el pago de obligaciones derivadas de los impuestos nacionales.
9. El acto final deberá ser dictado por quien ostente la competencia para ello.
10. Las modificaciones contractuales se registrarán por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 del respectivo Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 208, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
11. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones aquí brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
12. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que el contratista no tenga prohibiciones para contratar con el Estado –entendido en sentido amplio- y que no se encuentre inhabilitado para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
13. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 203 del RLCA.
14. La Administración deberá contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del contrato.
15. Deberá quedar constancia en un expediente levantado al efecto, de todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad del señor Alberto López, en su condición de Gerente General o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

EOP/chc
NI: 9114, 9115 y 13298
G: 2020001701 -1

